

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00094-00
DEMANDANTE: ANGÉLICA MARÍA ROJAS ROJAS
DEMANDADA : EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO CRISTAL – EN LIQUIDACIÓN

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir la determinación que corresponda, con el que allega copia de documento en el que acredita el envío del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de la parte demandada. Lo anterior, en cumplimiento del auto que antecede.

Se advierte al memorialista que los documentos aportados no se tendrán en cuenta, toda vez que los mismos no acreditan el acuse de recibido o constancia del acceso al mensaje de datos por parte del extremo demandado (Sentencia C 420 de 2020, donde declaró el condicionamiento del inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo señalando, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO CONSIDERAR los documentos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA